

encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad; promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, declara de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad;

Que, el artículo 11 de la referida Ley N° 28749 dispone que: *“Los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) deberán contar con normas específicas de diseño y construcción adecuadas a las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país (...) Para tal fin, la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas adecuará el Código Nacional de Electricidad y emitirá las correspondientes normas de diseño y construcción a propuesta de la DEP, los gobiernos regionales y locales, las entidades del Gobierno Nacional encargadas de la ejecución de obras, las empresas concesionarias de distribución eléctrica y los especialistas en la materia. Dichas normas deberán ser actualizadas permanentemente”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2003-EM/DGE, publicada el 30 de diciembre del 2003, se aprobó la Norma DGE “Especificaciones técnicas de soportes normalizados para líneas y redes primarias para electrificación rural”;

Que, la Dirección General de Electricidad en el Informe de Vistos, señala que existe la necesidad de hacer cambios y/o precisiones en la Norma DGE referida en el considerando anterior, a fin que se amplie el servicio público de electricidad, en las zonas rurales, con mayor eficiencia técnica;

Que, en atención al numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial “El Peruano”, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, de acuerdo a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, sustentan la necesidad de disponer la publicación del proyecto de Resolución Directoral que aprueba la Norma DGE “Especificaciones técnicas de soportes normalizados para líneas y redes primarias para electrificación rural”, así como su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, por un plazo de quince (15) días calendario, a fin de que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Dispóngase la publicación del proyecto de la Resolución Directoral que aprueba la Norma DGE “Especificaciones técnicas de soportes normalizados para líneas y redes primarias para electrificación rural” que como Anexo forma parte integrante de dicha Resolución Directoral, así

como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre los proyectos normativos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas por vía electrónica, con atención a la Dirección General de Electricidad, a la siguiente dirección de correo electrónico: Prepublicaciones_DGE@minem.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2113225-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Anexos del Decreto Supremo que aprobó el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial

ANEXOS – DECRETO SUPREMO N° 006-2022-JUS
(El Decreto Supremo de la referencia se publicó el 5 de octubre de 2022)

ANEXO I

CUADRO PARA CALIFICACIÓN DEL CURRÍCULO VITAE

1	Abogado	
	de 5 a 10 años	10
	Más de 10 años	+1
2	Grado Académico	
	Maestro o Magister en Derecho	+1
	Doctor	+1.5
3	Experiencia Laboral:	
	Prácticas PRE - profesionales en notaría o registro público (mínimo 1 año)	+0.5
	Experiencia laboral notarial o registral (mínimo 1 año)	+1
	Aplicable también a notarios en ejercicio	
	Haber pertenecido a comisión u órgano del Colegio de Notarios, Colegio de Abogados o de la Administración Pública dedicada a asuntos notariales, registrales, civiles y/o societarios	+1
	Juez o Fiscal	+1
	Docente Universitario	+1
4	Capacitación:	
	Capacitación en materia jurídica diplomados, postgrados, postítulos, seminarios, talleres, forum y similares otorgados por universidades, colegios profesionales y entidades de la administración pública. (0.10 por cada uno, máximo 10)	+1
5	Libros en materia jurídica:	
	Tiraje mínimo de 1000 ejemplares	+1
	TOTAL	20

Nota:

- El título de abogado y los grados académicos de Magister y Doctor deberá ser otorgados por universidad reconocida por SUNEDU, debidamente registrado ante dicho organismo. En caso de grado académicos obtenidos en el extranjero, debe

- estar debidamente registrado en SUNEDU. Además, bajo pena de descalificación, el postulante deberá acreditar no tener sanciones en el colegio de abogados al cual pertenece y encontrarse activo y habilitado para ejercer la profesión.
- b) Juez o Fiscal, deberá acreditar con la resolución de designación del cargo, además deberá acreditar no tener sanciones durante el ejercicio de su función.
- c) Docente universitario, acreditar no tener sanciones en la universidad en la cual labora.
- d) La certificación de prácticas preprofesionales y experiencia laboral en registro públicos, deberán estar expedida por el representante legal de la institución o el jefe del área de recursos humanos que certifique su desempeño.
- e) La certificación por haber pertenecido a comisión u órgano del colegio de notarios, colegio de abogados o de la administración pública dedicada exclusivamente a asuntos notariales, registrales, civiles y/o societarios, deberá ser expedida por autoridad competente del colegio respectivo o la institución de la Administración Pública que corresponda.
- f) Para el puntaje por libros se presentará un ejemplar que debe contar con cubierta, depósito legal, ISBN, número de edición, editorial, introducción, índice, bibliografía y documentación que acredite tiraje mínimo de 1000 ejemplares. No se consideran como libros los empastados, copias empastadas, machotes, anillados, similares u obras con menos de cien páginas, obras colectivas, recopilaciones jurisprudenciales o doctrinales ajenas, entre otros.

ANEXO II

CUADRO DE BONIFICACIÓN
PARA NOTARIOS EN EJERCICIO

De distrito a distrito en una misma provincia (excepto: provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y provincia capital de departamento).	5%
De distrito de provincia a distrito de otra provincia (excepto: provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y provincia capital de departamento).	5%
De distrito de provincia no capital de departamento a distrito de provincia capital de departamento (excepto: provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao).	4%
De distrito de provincia capital de departamento a distrito de otra provincia capital de departamento (excepto: provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao).	3%
De distrito de cualquier provincia a distrito de provincia de Lima o Provincia Constitucional del Callao.	2%
De distrito a distrito en provincia capital de departamento, provincia de Lima y/o Provincia Constitucional del Callao.	1%

Nota: Los distritos se refieren a la demarcación territorial del país, no al Distrito Notarial

ANEXO III

CURRICULUM

VITAE

DATOS PERSONALES

APELLIDOS

NOMBRES

N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

EDAD

DOMICILIO

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

1. ASPECTO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD EN LA QUE OBTUVO EL TÍTULO DE ABOGADO

FECHA DE COLEGIATURA

2. GRADOS ACADÉMICOS

ESTUDIOS	UNIVERSIDAD	MENCIÓN	FECHA DE GRADUACIÓN
MAESTRÍA			
MAESTRÍA			
DOCTORADO			
DOCTORADO			

3. EXPERIENCIA LABORAL:

3.1 PRACTICAS PRE PROFESIONALES

INSTITUCIÓN	CARGO	PERIODO LABORADO	
		FECHA INICIO	FECHA FIN

3.2 EXPERIENCIA LABORAL

INSTITUCIÓN	CARGO	PERIODO LABORADO	
		FECHA INICIO	FECHA FIN

3.3 MIEMBRO DE COMISIÓN U ÓRGANO DEL COLEGIO DE NOTARIOS, COLEGIO DE ABOGADOS O DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEDICADA EN ASUNTOS NOTARIALES, REGISTRALES, CIVILES Y/O SOCIETARIOS

INSTITUCIÓN	CARGO	PERIODO LABORADO	
		FECHA INICIO	FECHA FIN

